

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,
Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

ILMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ,
DOMÍNGUEZ,
Auditor de la Rota Española y Vicedirector
del Instituto

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,
Catedrático en la Universidad Pontificia
de Salamanca y Secretario del Instituto

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ
MIER,
Canónigo Doctoral de Palen-
cia, colaborador del Instituto

ILMO. SR. D. MANUEL BONET
MUIXI,
Juez de causas pias de la
Diócesis de Barcelona

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO
Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,
Catedrático y Letrado del
Consejo de Estado

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,
Director de la Revista y Vicedirector del Instituto

SUMARIO

Páginas

EDITORIAL.....	355
ESTUDIOS:	
X Remedios jurídicos en las causas matrimoniales, por Mons. Lorenzo Miguélez	359
El matrimonio en la legislación soviética, por Tomás García Barberena, Pbro.	383
Legislación conciliar del siglo XIII acerca de la misa, por Mariano Mainar, Pbro.	413
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:	
I. C a n ó n i c o s .	
Reseña jurídico-canónica, por Manuel Bonet Muixi, Pbro.	465
I. Motu proprio.—De disciplina matrimonii apud orientales ...	495
II. El actual derecho oriental sobre el matrimonio comparado con el derecho precedente, por Clemente Pujol, S. J.	523
Cómputo privilegiado del tiempo, por Alonso García Molano, Presbítero	553
La dispensa de los votos reservados y del celibato eclesiástico en relación con el canon 81, por Aniano Abad Gómez, Pbro.	565
Creación del Instituto Pontificio de San Eugenio, para formación del clero joven, por Narciso Tibau, Pbro.	581
La Bula "Iubilaeum maximum", por Felipe Aguirre, S. J.	593
Decreto del Santo Oficio sobre el comunismo, por Manuel González Ruiz, Pbro.	603
II. E s t a t a l e s .	
Reseña de derecho del Estado sobre materias eclesiásticas, por José Maldonado y Fernández del Torco	627
Sobre los matrimonios civiles de españoles en el extranjero, por José Maldonado y Fernández del Torco	641
N O T A S :	
La notoriedad de hecho en el Derecho canónico, por José Ignacio Tellechea	651
La llamada prohibición de confesores, por Andrés de la Oliva ...	659
BIBLIOGRAFÍA	669
ACTUALIDAD	685
RESÚMENES	725

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen IV

MAYO-AGOSTO 1949

Número 11

Hace exactamente un año que en este mismo lugar examinábamos tres maneras de contemplar el Derecho canónico que podían destacarse como más fundamentales: con perspectiva histórica, considerándolo como algo pretérito; desde un punto de vista actual, a través del Código, considerándolo como algo vigente, pero muerto; y con un criterio realista, viendo en el mismo Derecho canónico una manifestación más de la vida de la Iglesia quien, "así como renueva sus métodos apostólicos e ilustra con nuevos documentos las inteligencias de sus fieles y completa los cuadros de su Jerarquía, impone también autoritativamente unas normas jurídicas que sirven de cauce al torrente de esas actividades. Cauce que es al mismo tiempo secular y novísimo..."

Esta tercera manera es la que hacía suya en aquel editorial nuestra Revista. Aún más, la que insistíamos en manifestar que era nuestra desde el principio. "Por eso quiso huir de la actitud puramente exegética del Código para abrir sus páginas más: a trabajos de tipo histórico, a estudios de carácter filosófico, al examen de las nuevas normas que constantemente emanan de la Sede Apostólica, a la vida que en la práctica cotidiana tienen esas normas y las del Código, a la indicación de posibles mejoramientos de los que el Derecho canónico, como toda obra humana, es susceptible y que es lógico indiquen y señalen quienes se dedican a su estudio".

En el año transcurrido desde entonces, ¿ha habido algo que aconseje una rectificación? Todo lo contrario. La necesidad de contemplar así el Derecho canónico ha aparecido más y más.

No nos referimos sólo a hechos lejanos, aunque bien elocuentes, como el preclaro ejemplo del Beato Juan de Avila, ya comentado en otro editorial, por no haber querido "aceptar jamás un concepto del Derecho de la Iglesia, que hace de él algo yerto e inmóvil en

manos del canonista". La confirmación ha venido de hechos bien cercanos y notorios.

La Santa Sede ha continuado abriendo nuevos caminos. El gesto audaz del Romano Pontífice ofreciendo cauce jurídico a los Institutos seculares, lejos de haber sido rectificado, se ha completado y perfeccionado más y más con nuevos documentos. Y en el terreno de la cooperación misional, otro gesto, personalísimo, del mismo Romano Pontífice ha permitido que se inicie una especialísima conexión de una diócesis española con un Vicariato apostólico que, aun falta todavía de pleno desarrollo, ha suscitado ya vivísimo interés.

No es, por tanto, el Derecho canónico un organismo perfecto, pero inerte. Es algo vivo, que busca y anhela constantemente su mayor perfección, para responder con ella a los elevados fines a que se endereza. Ejerce sobre él la Iglesia una constante labor de poda, enderezamiento e intenso cultivo. Directamente, por medio de su labor legislatora, como hemos visto. E indirectamente, por sus canonistas.

Porque es muy significativo lo ocurrido también en este terreno durante los meses que comentamos. Un canonista, seglar por más señas, publicó hace unos años un elenco de mejoras que podrían introducirse en el Código. Para los que tienen a éste por algo perfecto e intangible, el libro fué una sorpresa. Para la Iglesia, algo digno de tenerse en cuenta. Tanto, que al publicarse la legislación matrimonial para los orientales, se han hallado recogidas en ella todas las observaciones que el citado autor hizo. Lo que constituye una buena lección. Y por darse a base de hechos, harto elocuente.

No hay, por consiguiente, lugar a rectificación alguna. Los meses transcurridos aconsejan mantener la misma actitud abierta a todo: a la Filosofía jurídica, a la Historia del Derecho, al Derecho secular..., y en lo doméstico, no sólo a la exégesis del Código, sino al constante e íntimo contacto con la actividad legislativa de la Iglesia y al servicio indirecto de esta actividad con la crítica y la iniciativa. Actitud abierta que, en último término, vendría a adecuarse con estas dos expresiones: ver en el Derecho canónico una manifestación de la vida de la Iglesia; servir a esta Iglesia de una manera total.